



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 469-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto Interlocutorio

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2022. Las 11h21.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado el 23 de diciembre de 2022, por el doctor Enrique Toscano Moya, abogado patrocinador del señor Marcelo Saltos Galarza, en una (01) foja, sin anexos.
- B)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 211-TH-TCE-2022, de 16 de diciembre de 2022, de uso de vacaciones del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 22 de diciembre de 2022, al 03 de enero de 2023.
- C)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 213-TH-TCE-2022, de 16 de diciembre de 2022, de subrogación de funciones como juez principal, del magister Juan Patricio Maldonado Benítez, mientras dure las vacaciones de doctor Fernando Muñoz Benítez.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 21 de diciembre de 2022, a las 19h15 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó *Auto de Inadmisión* (fs. 161-162 vta.), el cual fue notificado en legal y debida forma al recurrente, en la misma fecha conforme razón sentada por el secretario general de éste Tribunal, que obra de autos a fojas 166 y vuelta.
- 1.2** El 23 de diciembre de 2022, el recurrente a través de su patrocinador presentó recurso de apelación contra el *Auto de Inadmisión*, en los siguientes términos:

*“Se ha dignado enviar un Despacho a mi Partido Político PSP-Listas 3, al cual represento como Director Provincial de Tungurahua (e), con fecha 21 de diciembre de 2022.- Las 19h15., en el cual dispone **INADMITIR** el presente recurso subjetivo contencioso electoral, al amparo de lo previsto en el artículo*





245.4, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por no estar de acuerdo con su decisión fundamentándome en lo que prescribe el Art. 213 del Reglamento de Trámites, apelo ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para que **revoque la sentencia de instancia que pone fin a la causa**. Todo esto en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 214, 215, *Ibidem*.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1. La Constitución de la República, establece en su artículo 226, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.
- 2.2. De otra parte el artículo 221 de la Constitución, señala que, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el *conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados*; disponiendo además que, *sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*.
- 2.3. Por su parte el Código de la Democracia en su artículo 268, prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver: “1. Recurso subjetivo contencioso electoral.- 2. Acción de queja.- 3. Recurso excepcional de revisión.- 4. Infracciones electorales.- 5. Consultas de remoción de autoridades de gobiernos autónomos descentralizados.- 6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones”.
- 2.4. Bajo las consideraciones mencionadas hay que realizar las siguientes precisiones: i) el recurso subjetivo contencioso electoral fue atendido en su momento por el Pleno del Tribunal; ii) este Tribunal no puede convertirse en una instancia adicional del proceso que ya fue conocido y resuelto de manera unánime por los jueces principales de este Alto Organismo con *Auto de Inadmisión* de 21 de diciembre de 2022; y, iii) conforme a la normativa electoral vigente no cabe la interposición del recurso de apelación del *Auto de Inadmisión* emitido por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que la garantía de recurrir implica, en sentido estricto, la posibilidad de que una decisión judicial sea efectivamente revisada por una autoridad judicial de nivel





jerárquicamente superior a la que la dictó, lo cual, no puede darse en el caso *in examine*.

2.5. Finalmente hay que dejar en claro que, el ordenamiento jurídico únicamente prevé la interposición del recurso horizontal de aclaración y ampliación respecto de las decisiones adoptadas en una sola instancia por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.6. Consecuentemente, la apelación presentada por el recurrente contra el *Auto de Inadmisión* dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de diciembre de 2022, a las 19h15, deviene en improcedente e impertinente, por ser ajena al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico, cuyo fallo es de última y definitiva instancia.

Sobre la base de los antecedente y normativa legal expuesta, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la apelación presentada por el licenciado Marcelo Saltos Galarza, en contra del *Auto de Inadmisión* dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de diciembre de 2022, a las 19h15.

SEGUNDO.- DISPONER al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que, una vez notificado el presente auto, sienta la correspondiente razón de ejecutoria del *Auto de Inadmisión*, dictado por este Tribunal dentro de la presente causa .

TERCERO.- NOTIFÍQUESE con el contenido del presente auto:

3.1. Al recurrente, Marcelo Vinicio Saltos Galarza y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos:

jetmoy@hotmail.com / juanalbertofreire@hotmail.com

Y en la **casilla contencioso electoral Nro. 057**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:





secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cn.gob.ec /
noraguzman@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec /
asesoriajuridica@cne.gob.ec

Y en la **casilla contencioso electoral Nro. 003.**

CUARTO.- ACTÚE el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZA**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado, **JUEZ**.

Certifico, Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
JDH